

En este tramo —exterior a la M-50, con sistema de peaje cerrado— se aplicará la tarifa hora nocturna durante seis horas diarias (de veintitrés treinta a cinco treinta, de lunes a viernes, y de una treinta a siete treinta, sábados, domingos y festivos) y la tarifa hora diurna en las dieciocho horas restantes.

El número total anual de horas de cada franja horaria se mantendrá a lo largo del período de explotación, aunque la sociedad concesionaria podrá someter a la aprobación de la Administración, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el desplazamiento de dichas franjas, si en el transcurso del tiempo cambia la demanda horaria y siempre que la distribución que se pretenda modificar haya estado vigente al menos durante un año.

Siendo:

1. Ligeros:

Clase 1.0:

a) Motocicletas con o sin sidecar.
b) Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

c) Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

d) Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

2. Pesados 1:

A) Clase 2.1:

a) Camiones de dos ejes.

b) Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

c) Camiones de tres ejes.

d) Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas) con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

B) Clase 2.2:

e) Autocares de dos ejes.

f) Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

g) Autocares de tres ejes.

3. Pesados 2:

A) Clase 3.1:

a) Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

b) Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

B) Clase 3.2:

c) Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

A los efectos de incentivar el uso de la autopista por los usuarios habituales, se establecen unos descuentos a los clientes que efectúen determinados tránsitos al mes, con un escalado creciente en función del número total de tránsitos efectuados, de acuerdo con la tabla que se incluye a continuación, computándose como un tránsito cada paso por cualquier barrera de pago de peaje:

Número de tránsitos en el mes	Descuento — Porcentaje
Del primero al décimo	0
Del undécimo al vigésimo	5
Del vigésimo primero al trigésimo	10
Del trigésimo primero al cuadragésimo	15
Del cuadragésimo primero al quincuagésimo	20
Del quincuagésimo primero al sexagésimo	30
Del sexagésimo primero en adelante	40

Estos descuentos irán asociados al pago del peaje utilizando cualquier sistema magnético o electrónico de pago implantado para el cobro del peaje.

Esta política de descuentos se aplicará durante los tres primeros años de explotación de la autopista de peaje R-2, transcurridos los cuales la sociedad concesionaria podrá proponer al Ministerio de Fomento una política más acorde con la realidad de esos tres años, siempre y cuando la nueva propuesta resulte del mismo nivel tarifario.

Artículo 10.

La concesión se otorga por un período de veinticuatro años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 11.

La responsabilidad patrimonial de la Administración a la que alude la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 4 de febrero de 2000, quedará limitada a la cifra de 6.776.000.000 de pesetas (40.724.580,19 euros), de acuerdo con los términos de la oferta.

Artículo 12.

La sociedad concesionaria queda obligada en los términos contenidos en su proposición a las actuaciones concertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de los tramos sobre el incremento del interés turístico de la zona, así como lo referente a la conservación y mantenimiento del paisaje y defensa de la naturaleza y valoración de los monumentos de interés histórico o artístico de la zona de influencia de los distintos tramos de autopista.

Artículo 13.

La sociedad concesionaria queda vinculada frente a la Administración General del Estado en los términos contenidos en la alternativa A-3 de su propuesta, en toda su integridad. En aquellos puntos no señalados específicamente en este Real Decreto, serán de aplicación la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión; la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio); las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 4 de febrero de 2000, con las modificaciones recogidas en la Orden del mismo Ministerio de 5 de junio de 2000; las del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior, y el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

20022 *ORDEN de 27 de octubre de 2000 por la que se corrigen errores en la Orden de 25 de septiembre de 2000, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento.*

Padecidos errores en el texto de la Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento, resulta procedente su rectificación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La Orden de 25 de septiembre de 2000, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 5 de octubre, queda corregida en los siguientes términos:

1.º Página 34178, artículo quinto, apartado 2.B), línea segunda, donde dice: «... para la dotación inicial o reposición...», debe decir: «... para la dotación extrapresupuestaria o reposición...».

2.º Igual página, artículo quinto, apartado 4, línea tercera, donde dice: «... para la dotación inicial o reposición...», debe decir: «... para la dotación extrapresupuestaria o reposición...».

3.º Igual página, artículo sexto, omitido el apartado D), debe añadirse con el texto que se transcribe:

«D) Como excepción a lo establecido en el apartado precedente, en el Jefe de Demarcación de Carreteras respectivo, cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional del personal de la misma, excluido el Jefe de la Demarcación, o del personal de las Unidades de Carreteras que de ella dependan.»

4.º Igual página, artículo décimo, apartado 2, su texto debe sustituirse por el que a continuación se transcribe:

«2. Se delega en el Secretario general técnico el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para la aprobación de los gastos que de dicha responsabilidad se deriven. Queda incluido el ejercicio de la competencia para, en su caso, resolver los procedimientos correspondientes a las reclamaciones contra las entidades de derecho público mencionadas en el artículo 2.2 de la citada Ley.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

20023 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan cursos de especialidad marítima al Centro de Formación Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Atlántico.*

Examinada la documentación presentada por el Director del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Atlántico, dependiente de la Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura de la Xunta de Galicia, de solicitud de homologación de cursos de especialidad marítima, el informe favorable de la Capitanía Marítima de Vigo y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 y de 14 de diciembre de 1993, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar al Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Atlántico para impartir los cursos de especialidad marítima de Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima, relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación, remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Cuarto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Sexto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Atlántico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

20024 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4245/00 al 4258/00.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4245, de 10 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4245/00, al forjado de viguetas pretensadas «Precel», fabricado por «Rubiera, Sociedad Anónima, Forjados y Cubiertas», con domicilio en La Colorada (León).

Resolución número 4246, de 10 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4246/00, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Hermanos Ramada, Sociedad Anónima», con domicilio en Villamarchante (Valencia).

Resolución número 4247, de 10 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4247/00, a las viguetas pretensadas fabricadas por «Hermanos Ramada, Sociedad Anónima», con domicilio en Villamarchante (Valencia).

Resolución número 4248, de 10 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4248/00, a las placas pretensadas «Prelesa-160», fabricadas por «Preindustrializados Pretensados de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Buñol (Valencia).

Resolución número 4249, de 10 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4249/00, a las placas pretensadas «Prelesa-200», fabricadas por «Preindustrializados Pretensados de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Buñol (Valencia).

Resolución número 4250, de 10 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4250/00, a las placas pretensadas «Prelesa-265», fabricadas por «Preindustrializados Pretensados de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Buñol (Valencia).

Resolución número 4251, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4251/00, al forjado de viguetas armadas «17+4, 5, 6, 7», fabricado por «Hormigones y Construcciones Arrecife, Sociedad Limitada», con domicilio en Arrecife (Lanzarote).

Resolución número 4252, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4252/00, al forjado de viguetas armadas «20+4, 5, 6, 7», fabricado por «Hormigones y Construcciones Arrecife, Sociedad Limitada», con domicilio en Arrecife (Lanzarote).

Resolución número 4253, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4253/00, al forjado de viguetas armadas «25+4, 5, 6, 7», fabricado por «Hormigones y Construcciones Arrecife, Sociedad Limitada», con domicilio en Arrecife (Lanzarote).

Resolución número 4254, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4254/00, al forjado de viguetas pretensadas «Gazteiz-11», fabricado por «Gazteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

Resolución número 4255, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4255/00, al forjado de viguetas pretensadas «Gazteiz-13», fabricado por «Gazteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

Resolución número 4256, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4256/00, al forjado de viguetas pretensadas «Gazteiz-15», fabricado por «Gazteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

Resolución número 4257, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4257/00, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Mícibo, Sociedad Anónima», con domicilio en Totana (Murcia).

Resolución número 4258, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 4258/00, al forjado de placas pretensadas «Prelesa-160», fabricado por «Preindustrializados Pretensados de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Buñol (Valencia).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento, de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitarlas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.